

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, memoriales para agregar y resolver, referente a omisión letra en el nombre del señor declarado con muerte presuntiva en la sentencia No. 224 del 15 de diciembre de 2022, a fin de que la Registraduría del Estado Civil de Cali, extienda el respectivo registro civil de defunción y se cancele la cédula de ciudadanía No. 6.194.791 expedida a nombre de WALTER ORLANDO SOTO ARCE. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1576
Radicado:	76001311001-2021-00136-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
P. Desaparecido:	WALTER ORLANDO SOTO ARCE
Tema y subtemas:	AGREGA Y REQUIERE

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se agrega al expediente para que obren y consten memoriales, dentro de asunto, así:

En fecha 19/12/22022, la Superintendencia Nacional de Salud da respuesta de conformidad a lo ordenado en auto 2462 y el acta de audiencia del día 2 de noviembre de 2022, indicando que, si bien dentro de la providencia del Despacho se libra oficio a la Superintendencia Nacional de Salud, no se especifica que información requieren de esta entidad, aclara que si lo que se requiere es información respecto a la persona objeto del proceso, la Superintendencia Nacional de Salud no tiene entre sus competencias el manejo de bases de datos de los habitantes o de afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En virtud de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 20152, informa que el requerimiento ha sido trasladado a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que esa entidad en el ámbito de las

competencias definidas en el Decreto 1429 de 2016 y la Resolución 4622 de 2016, suministre la respuesta requerida.

Lo anterior SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

Por otro lado, en fecha 24 de enero de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil, da respuesta de conformidad a lo ordenado en la sentencia No. 224 y oficio No. 607 del 15 de diciembre de 2022: **... "CUARTO: comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cali, para que extienda el respectivo registro civil de defunción y se cancele la cédula de ciudadanía No. 6.194.791 expedida a nombre de WALTER ORLANDO SOTO ARCE, lo que se hará una vez obre en el proceso, la constancia de la publicación de la sentencia." ...**, comunica que, con fundamento en los detalles suministrados por este Despacho, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), y se encontró con el número de cédula 6194791, aparece a nombre de WALTHER ORLANDO SOTO ARCE, el cual no es igual al que trae la sentencia le falta la (H) al nombre del señor, ante lo cual solicita la corrección y él envió nuevamente de la sentencia para continuar con el respectivo proceso.

Por lo anterior, revisado el presente asunto se constata que tanto en el escrito de la demanda, como en los anexos y demás documentación aportados, excepto fotocopia registro civil de nacimiento, el nombre del desaparecido y que se declaró la muerte presunta es WALTER ORLANDO SOTO ARCE, identificado con C.C 6.194.791.

Sin embargo, de la revisión del documento fotocopia registro civil de nacimiento del referido señor, se aprecia que el nombre indicado en letra cursiva es WALTHER ORLANDO ARCE, no se aprecia el nombre del padre, solo que es hijo de la señora BEATRIZ ARCE, así:

199

En la República de Colombia Departamento de Valle del Cauca
Municipio de Buga

a las veintiseis (26) del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta (1950) se presentó el señor Walter Orlando Arce mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Buga domiciliado en Buga y declaró: Que el día quince (15) del mes de septiembre de mil novecientos cinquenta (1950) siendo hijo de la señora Beatriz Arce del municipio de Buga República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Walter hijo legítimo del señor Walter de veinte años de edad, natural de Buga República de Colombia de profesión ingeniero y la señora Beatriz Arce de veinte años de edad, natural de Buga República de Colombia de profesión señora siendo abuelos maternos Roberto Julio Arce y Julia Hernández fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta por los señores declarante y testigos

El declarante: Walter Orlando Arce

El testigo: Roberto Julio Arce C.C. 6.194.600 Buga

El testigo: Roberto Julio Arce C.C. 2.502.562 Buga

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1950, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CALLE DE LA PAZ 100

Por lo anterior, a fin de poder aclarar la información antes desprendida, se buscó documento fotocopia cedula de ciudadanía u otro documento legal autentico dentro del asunto, que permitiera aclarar el nombre completo, apellidos y cedula de ciudadanía correctos del aquí, declarado muerto presunto por desaparecimiento, sin poderse constatar.

Es así como, a fin de poder dar respuesta a la Registraduría del Estado Civil de Cali, referente a la corrección o aclaración del nombre WALTER ORLANDO SOTO ARCE, declarado muerto presunto por desaparecimiento dentro del asunto y él envió nuevamente de la sentencia para continuar con el respectivo proceso, procederá el Despacho a REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue el documento fotocopia registro civil de nacimiento y/o fotocopia cédula de ciudadanía, donde se constate el nombre completo, apellidos completos y número de cédula del referido señor. Se le concederá el término de tres (03) días para lo pertinente.

Ahora, en fecha 08/02/2023, la parte actora allego publicación en el periódico dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia No. 224 del 15 de diciembre de 2022, numeral tercero: *... TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, publicar su encabezamiento y parte resolutive en la forma prevista para el edicto que trata el numeral 2º de artículo 584 del Código General del Proceso, publicación que ha de realizarse en el diario "El Tiempo", "El Occidente" y en una radiodifusora local.* ..., la cual se agrega al expediente para que obre y conste.

3

Igualmente, se tiene que la parte actora ha allegado memoriales (Archivo expte. digital 54, 55, 56 y 57), solicitando dar cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia No. 224 del 15 de diciembre de 2022, incluso allego derecho de petición dirigido a la Registraduría del Estado Civil de Cali, a fin de que le informaran sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado y teniéndose de la respuesta de dicha entidad lo siguiente (Archivo Expte Digital 56.): *"En atención al contenido de su petición según radicado No. 89027 de fecha 17 de mayo de 2023, y encontrándonos dentro del término legalmente establ 1755 de 2015, por medio del presente me permito dar respuesta en los siguientes términos: A la Registraduría Especial de Cali, no fue remitida la Sentencia 224 y el Oficio 607 librado dentro del proceso de muerte por presunta por desaparición. Teniendo en cuenta que la oficina de Notificaciones Judiciales Valle solicito directamente al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de sentencia No. 224, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por dicho ente, y hasta la fecha no se ha recibo la providencia, de la manera más res dentro de sus posibilidades allegar copia autentica de la Sentencia, con el fin de proceder conforme a lo ordenado por el referido juzgado.*

Por lo anterior, se deja constancia que el día 23/01/2023, se notificó lo correspondiente así:



4

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se PONE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada respuesta Superintendencia Nacional de Salud, la cual se glosa al expediente para que obre y conste.

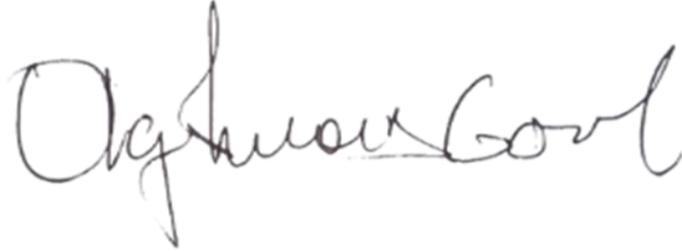
SEGUNDO: A fin de poder dar respuesta a la Registraduría del Estado Civil de Cali, referente a la corrección o aclaración del nombre WALTER ORLANDO SOTO ARCE, declarado muerto presunto por desaparecimiento dentro del asunto y él envió nuevamente de la sentencia para continuar con el respectivo proceso, procederá el Despacho a REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue el documento fotocopia registro civil de nacimiento y/o fotocopia cédula de ciudadanía, donde se constate el nombre completo, apellidos completos y número de cédula del referido señor. Se le concederá el termino de tres (03) días para lo pertinente.

TERCERO: Se AGREGA al expediente publicación periódico allegada por la parte actora, dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia No. 224 del 15 de diciembre de 2022, numeral tercero, para que obre y conste.

CUARTO: Se AGREGA al expediente para que obre conste memoriales allegados por la parte actora, referente al dar cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia No. 224 del 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

LIDA STELLA	<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 126</p> <p>EN LA FECHA 28 DE JULIO DE 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La <i>secretaria</i>,</p> 	SALCEDO TASCÓN
(APL)		